



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA

FECHA INICIACIÓN	11	04	2024	FECHA FINALIZACIÓN	11	04	2024													
	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO													
JUZGADO	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN			MUNICIPIO	MEDELLÍN															
Nombre del Juez (a)	GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ SERNA																			
	NOMBRES			1 ^{er} APELLIDO		2 ^o APELLIDO														
Despacho	Hora Iniciación: 09:12 Horas (hora militar)			Hora Finalización: 12:06 Horas (hora militar)																
	RADICADO ÚNICO NACIONAL DEL PROCESO (RUNP)																			
0	5	0	0	1	4	0	0	3	0	0	1	2	0	1	9	0	0	7	9	3
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)		Cód Juzgado	Consecutivo Juzgado			Año		Consecutivo Radicación				Cons Recursos							

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	CALIDAD	Asistió
C.C 22.128.885	LUZ OFELIA ESPINOSA ATEHORTUA	DEMANDANTE	SI
C.C 71.703.404 T.P 89.690	RUBEN DARIO GONZALEZ DIAZ	APODERADO DEMANDANTE	SI
C.C 32.317.210	LUZ MARLENY MARTINEZ SALAZAR	DEMANDADA	SI
C.C 71.703.404 T.P 89.690	JUAN DAVID CASTRO	APODERADO DEMANDADA	SI

El **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** desarrolló la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del proceso.

Se concede la palabra a las partes para su identificación y suministro de datos generales y de identificación, al igual que a sus apoderados, se prosiguió con la audiencia en la etapa de conciliación y preguntadas las partes sobre su ánimo conciliatorio, ambas manifiestan que no están interesadas en conciliar, por lo que se entiende superada esta etapa, siguiendo con el saneamiento del proceso, ambos apoderados al igual que el Juzgado no advierten irregularidad alguna constitutiva de causal de nulidad, quedando así evacuada la etapa de saneamiento de lo actuado.

Posteriormente, se procede con el interrogatorio de las partes, iniciando por el demandante, a quien se tomó el juramento y se recibió su declaración, siendo interrogada tanto por el Despacho como por el apoderado de la parte demandada. Seguidamente se procede en el mismo sentido con la demandada, siendo interrogada tanto por el Titular del Juzgado como por el apoderado de la parte demandante.

Se continúa con la fijación del objeto del litigio, a lo cual procede el Juzgado y que una vez fijado se corre traslado a las partes de lo mismo, quienes manifiestan su acuerdo con el mismo, quedando en firme dicha etapa.

Acto seguido en cuanto al decreto de pruebas se hace referencia a lo decidido en este sentido el auto que fijo fecha para audiencia, considerando se debe ratificar dicho decreto de pruebas sin necesidad de decretar prueba diferente, en traslado lo decidido a las partes, manifiestan su conformidad con lo mismo, declarando en firme el decreto y ratificación decreto de pruebas.

Se continúa con la práctica de las demás pruebas, esto es, la testimonial solicitada por la parte demandada, quien precisa sólo presentará uno de los dos testigos solicitados, Sr. WALTER FREDY ARAQUE RESTREPO, a quien después de tomársele el juramento, este rinde su testimonio, siendo interrogado por el titular del Despacho y los apoderados de las



partes; se prescinde del otro testimonio solicitado de acuerdo a lo manifestado por la parte interesada.

Concluido el periodo probatorio y continuando con la audiencia, se concede la palabra a las partes por si tienen alguna observación frente a lo actuado; ambas sin pronunciamiento, después de lo cual se concede a las partes la oportunidad para presentar sus alegatos de conclusión, iniciando por el apoderado demandante y continuando por el representante de la parte demandada.

Finalmente, en mérito de lo expuesto en audiencia, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

SENTENCIA N° 008

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR fundada la excepción de conciliación y cosa Juzgada propuesta por la parte demandada.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda, conforme a la excepción de mérito probada y antes señalada, en consecuencia, se niega la restitución de los bienes inmuebles a los que refiere el acuerdo conciliatorio.

TERCERO: Sin suma alguna de dineros que proceda entregar a la parte demandante, ya que ninguna consignación se hizo para el presente proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante y en favor de la demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de un (1) SMLMV, liquídense por Secretaría.

QUINTO: La decisión se notifica en estrados.

SEXTO: Como el asunto es de única instancia, no proceden recursos contra la decisión, no obstante, se concede la palabra a los apoderados de las partes por si tienen algo que manifestar, ambos manifiestan conformidad con lo decidido; seguidamente se declara en firme la decisión.

Siendo las 12:06 horas se da por finalizada la audiencia.

Hace parte de la presente acta el audio de la diligencia, al cual se puede acceder a través del siguientes vínculo: [32Audiencia.mp4](#)

GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ SERNA
Juez

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Ramirez Serna
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cfd3192d9d18fbacbb19645607c7606d1224040f3e809711ee5d5e5a7f1d3d**

Documento generado en 12/04/2024 01:15:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>